

MEMORANDO DE ACUERDO

ENTRE

**LA COMISION EUROPEA EN NOMBRE DE LA
COMUNIDAD EUROPEA**

Y

**EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL DE EL
SALVADOR**

**EN RELACION A LA OBSERVACION DE LAS
ELECCIONES DE DIPUTADOS AL PARLAMENTO
CENTROAMERICANO, DIPUTADOS A LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA, CONCEJOS MUNICIPALES Y
PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

El Tribunal Supremo Electoral de El Salvador, y la Comisión Europea en nombre de la Comunidad Europea

Considerando lo siguiente:

- El Tribunal Supremo Electoral ha invitado a la Unión Europea a observar las Elecciones de Diputados al Parlamento Centroamericano, Diputados a la Asamblea Legislativa y Concejos Municipales a celebrarse el día 18 de enero de 2009, y las Elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República que deben llevarse a cabo el día 15 de marzo de 2009, con posible segunda Elección de Presidente y Vicepresidente de la República, el 19 de abril del mismo año.
- La Comisión Europea en consulta con los Estados miembros de la Unión Europea ha aceptado la invitación y propone el despliegue de una Misión de Observación Electoral de la Unión Europea (en lo sucesivo la MOE/UE).
- El Gobierno de El Salvador firmará con la Comisión Europea en nombre de la Comunidad Europea un Memorando de Acuerdo relativo a los derechos y obligaciones respectivos en relación con dichas elecciones. (Documento adjunto).

Se ha convenido por este medio en los arreglos siguientes para instalar una Misión de Observación Electoral (MOE) de la Unión Europea

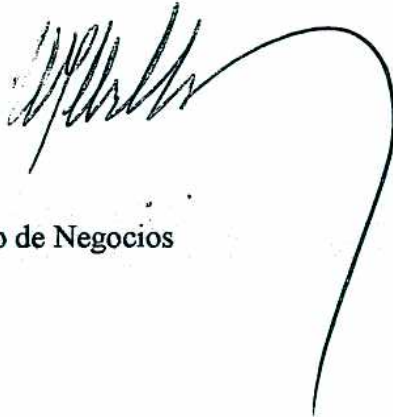
- El presente acuerdo se aplica a las Elecciones de Diputados al Parlamento Centroamericano, Diputados a la Asamblea Legislativa y Concejos Municipales a celebrarse el día 18 de enero de 2009, y a las Elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República que deben llevarse a cabo el día 15 de marzo del mismo año, con posible segunda Elección de Presidente y Vicepresidente de la República, el 19 de abril del mismo año.
- La MOE/UE y sus miembros mantendrán los principios de imparcialidad, objetividad e independencia estricta en la conducta de su mandato. Los observadores de la MOE/UE respetarán el Código de Conducta para Observadores Europeos (documento adjunto). La MOE/UE se regirá por los principios aprobados en la Declaración de Principios para Observación Electoral Internacional, el Código de Conducta para Observadores Electorales Internacionales de Naciones Unidas del 27 de Octubre de 2005 y el Reglamento General para la Observación Electoral en El Salvador decretado por el Tribunal Supremo Electoral.
- El Tribunal Supremo Electoral ofrecerá a la MOE/UE todas las facilidades necesarias para el cumplimiento de sus actividades de observación electoral en sus diferentes fases, de conformidad con las leyes en vigor en El Salvador y con los términos establecidos en el presente Acuerdo.
- En el marco de su mandato de observación, los miembros de la MOE/UE y los

Observadores, dispondrán de libre circulación por el país, sin necesidad de permiso o notificación previa. Para el cumplimiento de su contenido tendrán libre acceso a los partidos políticos, candidatos y funcionarios electorales, así como a los representantes de la sociedad civil y a los electores, guardándose en todo caso de no interferir ni interrumpir el normal desarrollo de las actividades o personas a las que tengan acceso.

- La Comisión Europea informará al Ministerio de Relaciones Exteriores sobre el número de los observadores juzgado necesario para garantizar una observación creíble del proceso electoral entero, así como todos los nombres de los observadores de la Unión Europea.
- Todos los observadores serán acreditados por el Tribunal Supremo Electoral sin discriminación alguna. Algunos de los observadores de la MOE/UE estarán desplegados en el país por adelantado en la jornada electoral, para permitir que sigan la preparación administrativa así como la campaña electoral. Algunos observadores pueden permanecer en el país para seguir el proceso de las elecciones hasta que éstas terminen, incluyendo el anuncio de los resultados oficiales y del proceso de quejas y apelaciones.
- Todos los miembros de la MOE/UE recibirán a su debido tiempo, la identificación respectiva autorizada por el Tribunal Supremo Electoral confirmando su acreditación.
- El Tribunal Supremo Electoral garantizará a la MOE/UE y a sus miembros, libre acceso a las dependencias electorales así como a la información sobre el proceso electoral durante todo el período que la MOE/UE esté presente en El Salvador.
- En el día de las elecciones y hasta la publicación oficial de los resultados, el Tribunal Supremo Electoral garantizará a los miembros de la MOE/UE, incluyendo sus asistentes, el libre acceso en todo momento, a todas las sedes, centros de votación, Juntas Receptoras de Votos, Centro Nacional de Procesamiento de Resultados Electorales, centros de recuento y totalización, y a cualquier otro cuerpo de la administración electoral, para observar la votación, escrutinio, procedimientos de recuento, agregación y tabulación de resultados.
- La MOE/UE nombrará a un Jefe Observador y un Subjefe Observador, que representarán a la MOE/UE. El Jefe Observador, o en caso de ausencia, el Observador Subjefe, será el único representante con mandato, para hacer comentarios y declaraciones públicas, sobre el proceso electoral, en nombre de la MOE/UE y durante todo el periodo que la MOE/UE esté en el país.
- La MOE/UE enviará al Tribunal Supremo Electoral una copia de la declaración de la MOE/UE sobre las conclusiones preliminares, que será publicada posteriormente al día de las elecciones, y una copia del informe de la MOE/UE, que será publicado algunas semanas después de la declaración de los resultados finales.

Por la Comisión Europea en nombre de la Comunidad Europea

+

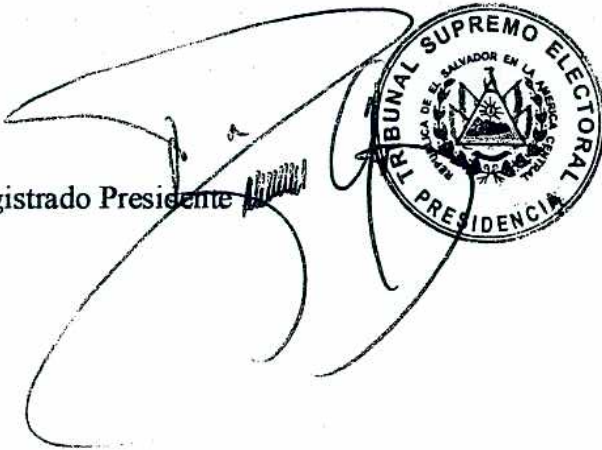


El Encargado de Negocios



Por el Tribunal Supremo Electoral

+



Magistrado Presidente

